



Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

Carpeta Judicial N°: FRO 31135/2025/6

Legajo Fiscal N°: 225757/2025.

Sala de audiencias: audiencia virtual a través de la plataforma Zoom.

Fecha programada: 01/04/2026 - Inicio: 11:51 hs. - Fin: 12:34 hs.

Juez/ Tribunal: Juez Federal de Garantía, Dr. Aurelio Cuello Murúa.

Fiscal: Fiscal Federal Coadyuvante, Dr. Federico Grimm.

Fecha del hecho: 30/11/2025.

Delito investigado: Transporte de estupefacientes (Art. 5, inc. C Ley 23.737).

Imputado: J.B.M.B. -detenido-.

Defensa: Dr. Carlos Argüello.

Operador: Javier Musacchio.

Desarrollo de la audiencia: Guía de tiempo

00:03 Oficina Judicial: presenta la audiencia y los intervinientes presentes.

01:34 Juez: abre la audiencia en su carácter de juez federal de garantía. Señala que la Oficina de Gestión Judicial realizó la presentación de los presentes. Informa que los motivos de la audiencia consignados por la Fiscalía son dos: la discusión del plazo de la medida de coerción impuesta a JBMB, y la ampliación del objeto de la investigación penal preparatoria -formalización-. Dispone dar la palabra al Fiscal Federal en primer término para abordar la ampliación del objeto. Informa a JBMB sus derechos, que luego de escuchar la imputación, puede manifestarse o guardar silencio sin que ello genere consecuencia negativa alguna, con garantía de su defensa técnica a cargo del Dr. Argüello, quien mantuvo entrevista previa con su asistido.

03:32 Fiscal Federal Coadyuvante, Dr. Federico Grimm: expone que la audiencia tiene por objeto solicitar, en el marco del art. 259 del CPPF, la ampliación del objeto de la investigación penal preparatoria respecto de JBMB; y



peticionar, en los términos del art. 223, octavo párrafo del CPPF, la extensión del plazo de la medida de coerción de prisión preventiva por 60 días corridos a partir de su vencimiento, que operaría el día 2 de abril de 2026, con nuevo vencimiento el 1° de junio de 2026. Aclara que ese mismo plazo de 60 días se solicita también para la investigación penal preparatoria, conforme al art. 223, tercer párrafo del CPPF. Explica que, si bien la audiencia fue originalmente convocada para prorrogar la medida de coerción y el plazo de la IPP, por razones estratégicas y para evitar futuros planteos vinculados al principio de congruencia y al derecho de defensa, se amplía también el objeto de la investigación respecto de JBMB. Aclara que el hecho es técnicamente el mismo, pero se amplía en razón de la participación de otras personas. Atribuye a JBMB, actuando en conjunto con EIM y con la participación de PEA, el transporte de 105 kilogramos con 911 gramos de clorhidrato de cocaína. Describe que el material fue transportado con anterioridad a las 21:50 horas del día 30 de noviembre de 2025, utilizando el vehículo marca Jeep Cherokee Limit dominio KYX 804, de propiedad de JBMB y por él conducido. La sustancia estaba distribuida en 100 paquetes rectangulares de color amarillo, algunos con papel metalizado y otros con sello negro con leyenda "Premium Quality Satisfaction Guarantee" y figura de delfín, ocultos en compartimientos del vehículo. El trayecto partió desde un lugar no precisado al norte del país hasta el kilómetro 389 de la Ruta Nacional 34, en inmediaciones de la ciudad de Ceres, provincia de Santa Fe, donde se encontraba apostado un operativo de prevención de la Gendarmería Nacional Argentina. Respecto de EIM, refiere que habría cumplido un rol organizativo-funcional, financiando y materializando la compra de la camioneta Jeep dominio KYX 804, inscribiéndola a nombre de JBMB, efectuándole pagos de dinero al menos desde octubre hasta el 30 de noviembre de 2025. Además, habría ejercido el rol de guía durante el recorrido que comenzó el 28 de noviembre de 2025, conduciéndose en un automóvil Toyota Corolla dominio PCF 775 de su propiedad, alertando de la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

presencia de fuerzas de seguridad y asegurando la llegada de la carga a destino. En relación a PEA, mencionó que, con pleno conocimiento, voluntad e intención, habría prestado participación en el hecho mediante la provisión de saldos de dos líneas telefónicas terminadas en 6713 y 9054, utilizadas por EIM durante el recorrido, y de la línea terminada en 4146, utilizada por JBMB; asimismo, habría recibido y administrado dinero depositado en su cuenta por JBMB en concepto de devolución de las cargas y en provecho personal. Califica la conducta de JBMB en el delito de transporte de estupefacientes, art. 5º, inc. C de la ley 23.737, en carácter de coautor conforme al art. 45 del Código Penal. Detalla la prueba de cargo.

13:25 Juez y JBMB: el juez verifica con JBMB si escuchó y comprendió la exposición del fiscal. JBMB confirma haber escuchado atentamente. El juez le informa su derecho a manifestarse o a guardar silencio. JBMB indica que ya había declarado anteriormente y que su abogado también puede responder sobre el tema, sin agregar declaración adicional.

15:07 Juez, Dr. Argüello y Dr. Grimm: el juez cede la palabra al Dr. Argüello. Este pregunta el nombre completo y la nacionalidad de EIM; el Dr. Grimm responde que EIM tiene nacionalidad boliviana pero está nacionalizada argentina. El Dr. Argüello señala que no tiene claro en qué momento puede discutir el pedido fiscal respecto a la medida de coerción y las nuevas imputaciones. Manifiesta que una de las personas imputadas es PEA, pareja de JBMB, y sostiene que los movimientos económicos de ella se explican por su actividad de compra y venta de ropa, con local, monotributo y documentación respaldatoria; que los viajes a Buenos Aires fueron en dos oportunidades y los pasajes fueron comprados por la madre de PEA. Indica que no comprende el vínculo imputado a PEA. Señala que no conoce a la otra señora EIM. Manifiesta



su intención de representar a PEA y peticiona, en su caso, que se le permita acreditar los movimientos económicos manteniendo la libertad ambulatoria durante el proceso.

17:47 Juez: concede la palabra al Dr. Grimm en respuesta al planteo del Dr. Argüello.

18:00 Dr. Grimm: señala que el Dr. Argüello ejerce la defensa de JBMB y no de PEA. Informa que en el día anterior se libraron órdenes de captura respecto de EIM y de PEA. Sostiene que no resulta viable un pedido de eximición de prisión, por dos razones, que el Dr. Argüello no tiene representación de PEA y que dicho instituto no existe en el Código Procesal Penal Federal.

18:40 Juez: cede la palabra al Dr. Argüello.

18:45 Dr. Argüello y Dr. Grimm: el Dr. Argüello manifiesta que no discutirá la extensión de la prisión preventiva de 60 días. Consulta si JBMB continúa imputado bajo el art. 5º, inc. C de la ley de estupefacientes o si hubo modificación. El Dr. Grimm aclara que aún no ha comenzado a fundamentar la medida de coerción; que la exposición anterior fue sobre el hecho y la prueba. Informa que la calificación legal es la misma, y que el único cambio es el grado de participación, que pasa a coautoría.

19:42 Juez: aclara la cuestión de la calificación legal. Tiene por cumplimentado el primer punto de la audiencia respecto a la ampliación del objeto de la investigación penal preparatoria en los términos del art. 259 del CPPF, en función de la extensión de la imputación y la incorporación del grado de coautoría. Dispone avanzar con el segundo punto, para tratar el plazo de la medida de coerción y de la investigación penal preparatoria, cediendo la palabra al Dr. Grimm.

20:42 Dr. Grimm: recuerda que en la audiencia del 3 de diciembre del año anterior se formalizó la investigación y se dispuso la prisión preventiva por 120 días corridos. Reitera los fundamentos que en esa oportunidad sustentaron la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

medida, estos son los elementos de convicción suficientes conforme al art. 220, inc. A del CPPF, el peligro de fuga por ausencia de arraigo verificable, la imposibilidad de condena condicional atento a la pena en expectativa de 4 a 15 años de prisión, la cuantía del material secuestrado equivalente a dos millones y medio de dólares, el peligro de entorpecimiento por presunta pertenencia a organización de narcotráfico, por el empaque con figura de delfín conocido en procedimientos a nivel nacional, y acondicionamiento especial del vehículo. Describe las diligencias llevadas a cabo durante el plazo de la IPP. Señala que, con la información colectada, se pudo determinar la participación de EIM y de PEA, respecto de quienes se libraron órdenes de detención y captura internacional. Sostiene que los peligros procesales respecto de JBMB se mantienen y se han intensificado, dado que el análisis del teléfono celular revela cruces a Bolivia no registrados en la Dirección Nacional de Migraciones, lo que evidencia capacidad de abandonar el país de forma subrepticia, y que la libertad de JBMB podría favorecer que su pareja permanezca oculta, respecto de quien pesa orden de detención. Concluye solicitando la extensión del plazo de la prisión preventiva por 60 días corridos a partir del vencimiento del 2 de abril de 2026, con nuevo vencimiento el 1° de junio de 2026; y la extensión por igual plazo de 60 días corridos para la investigación penal preparatoria, en el entendimiento de que dichos plazos resultan idóneos, razonables, proporcionales y necesarios en función de la gravedad y complejidad del hecho, las diligencias restantes y la situación del imputado. Aclara que, en caso de que EIM y PEA no sean habidas, igualmente se avanzará contra JBMB con la respectiva acusación.

26:21 Juez: concede la palabra al Dr. Argüello para que se expida sobre ambas cuestiones.

26:52 Dr. Argüello: manifiesta que no discutirá la extensión de 60 días de la prisión preventiva. Pone en conocimiento del juez que JBMB se encuentra en condiciones de ingresar a un programa de colaborador; que ya se mantuvieron



tratativas con la Fiscalía, con conocimiento del Dr. Grimm y del Dr. Onel, en las que se ofrecieron elementos informativos sin entregarlos completamente. Dijo que el Dr. Onel solicitó datos más concretos, los que fueron obtenidos y nuevamente ofrecidos, pero que la Fiscalía no avanzó por considerarlos insuficientes. Solicita al juez que indique el mecanismo para que dicha información sea valorada judicialmente y no quede filtrada únicamente por el criterio fiscal, de modo que pueda eventualmente modificar la situación procesal de su cliente.

29:09 Juez: concede la palabra al Dr. Grimm.

29:15 Dr. Grimm: señala que los acuerdos de colaboración son materia propia de la Fiscalía. Indica que se valoró la información ofrecida y se estimó que, de momento, no era necesario alcanzar un acuerdo, dado el volumen de evidencia obtenida por otros medios. Aclara que oportunamente se le comunicó esa decisión al Dr. Argüello.

29:54 Juez: procede a resolver el segundo punto. Señala que tanto el Dr. Grimm como el Dr. Argüello han coincidido en que se mantienen los presupuestos que dieron lugar a la medida de coerción, referidos a la materialidad, peligro de fuga y peligro de entorpecimiento, y que la defensa no formuló objeción. Entiende que se trata de un acuerdo de partes que no requiere control adicional de su parte. Extiende igual consideración al plazo de la IPP.

30:42 Juez: RESUELVE PRORROGAR el plazo de la **PRISIÓN PREVENTIVA** de **JBMB**, en los términos del art. 223, octavo párrafo del CPPF, **por 60 días corridos**; y el **PLAZO DE LA INVESTIGACIÓN PENAL PREPARATORIA**, en los términos del art. 223, tercer párrafo del CPPF, por igual **plazo de 60 días corridos**. Ambos plazos corren a partir del vencimiento originario del 2 de abril de 2026, **operando el nuevo vencimiento el día 1° de junio de 2026**. Declara resueltos los dos puntos objeto de la audiencia.





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

31:16 Juez: en el marco de la audiencia multipropósito, se refiere a las cuestiones adicionales planteadas. Respecto al acuerdo de colaboración, señala que es un ámbito propio de la Fiscalía Federal y del defensor Dr. Argüello. Explica que el juez interviene únicamente en la etapa de homologación, conforme al art. 200 y concordantes del CPPF, y que no le corresponde inmiscuirse en la etapa previa de negociación. Respecto a PEA, hace saber al Dr. Argüello que, en su carácter de juez de garantía, el fiscal puso en conocimiento la orden de detención y captura internacional dictada respecto de ella, y que si el Dr. Argüello va a asumir su representación, puede solicitar a la Oficina de Gestión Judicial la fijación de una audiencia para debatir la procedencia de la medida, su morigeración, sustitución u otro planteo que estime pertinente. Aclara que el instituto de eximición de prisión no existe en el CPPF vigente, reiterando lo ya señalado en oportunidades anteriores.

34:10 Dr. Argüello, Juez y Oficina Judicial: el Dr. Argüello plantea que JBMB se encuentra alojado en Santa Rosa, La Pampa, y que oportunamente solicitó su traslado a la Unidad de Bower, Córdoba, por razones de acercamiento familiar, petición que fue respondida negativamente. Consulta si existe otro complejo carcelario federal más cercano a la provincia de Córdoba.

El juez solicita a la Oficina de Gestión Judicial que informe sobre la disponibilidad de establecimientos federales. La Oficina Judicial informa que existe una cárcel federal en Santiago del Estero y una en Coronda, aclarando que esta última es exclusivamente para condenados. Da lectura a la respuesta del Servicio Penitenciario de Córdoba respecto del establecimiento de Bower. El juez toma nota de la respuesta. Señala que, no obstante, no hay objeción por parte del tribunal a explorar la posibilidad de un alojamiento más cercano a la provincia de Córdoba. Instruye a la Oficina de Gestión Judicial para que



verifique con el Servicio Penitenciario Federal cuál podría ser el establecimiento más próximo al domicilio de JBMB en dicha provincia. La Oficina Judicial confirma que procederá en ese sentido.

37:38 Juez: consulta a las partes si tienen algo más que agregar. El Dr. Argüello y el Dr. Grimm indican que no. JBMB manifiesta que no llegó a comprender bien la situación de su pareja. El juez le explica que, en el marco del primer punto de la audiencia, el fiscal amplió el objeto de la imputación incorporando la participación de PEA. Comentó que el Dr. Argüello puso de manifiesto su intención de asumir la defensa técnica de ella, y que se ha informado la existencia de una orden de detención y captura vigente respecto de PEA. Agrega que, si el Dr. Argüello asume esa representación, le asiste el derecho de solicitar audiencia ante la Oficina de Gestión Judicial para debatir todas las cuestiones atinentes a esa medida. Aclara que las cuestiones propias de PEA, al no estar ella presente ni contar aún con representación acreditada, deberán ventilarse en la audiencia correspondiente. JBMB toma la palabra. Manifiesta que desde el primer momento trató de colaborar con la causa para su esclarecimiento, en consonancia con lo expresado por el Dr. Argüello respecto al acuerdo de colaboración. Expresa que no comprende el vínculo que se le atribuye a su pareja PEA ni el rol que se le imputa, y que tampoco termina de comprender la caracterización que hace el fiscal de su trayectoria. Reitera su voluntad de seguir colaborando y señala que acepta la continuidad de la prisión preventiva, aunque entiende que la probabilidad de fuga no refleja su situación real. El juez le responde que todas las cuestiones vinculadas a PEA se resolverán en el transcurso del proceso penal federal, que el acuerdo de colaboración está regulado en el CPPF en el art. 200 y concordantes, como un acuerdo entre el representante del Ministerio Público Fiscal y el imputado colaborador, el que, una vez celebrado, es presentado para su homologación judicial; que recién en esa oportunidad le corresponde intervenir al juez; y que, por el momento, la





Poder Judicial de la Nación

OFICINA JUDICIAL PENAL FEDERAL SUBSEDE RAFAELA

negociación entre el Dr. Argüello, el Dr. Grimm y el Dr. Onel debe desarrollarse en el ámbito propio de las partes, sin posibilidad de intromisión judicial en esa etapa. Concluye señalando que la audiencia multipropósito ha evacuado todas las cuestiones planteadas y que los dos puntos objeto de convocatoria se encuentran resueltos.

43:43 Juez: da por finalizada la audiencia.

Se deja constancia que el acto procesal se registró en un video de almacenamiento audiovisual que se encuentra incorporado al Sistema Lex 100 en la carpeta judicial N° FRO 31135/2025/6, siendo que la presente constituye un registro administrativo de esta Oficina Judicial.

Ab. Javier Musacchio - Coordinador
Oficina Judicial Subsede Rafaela

